

TRATADO DE LIBRE COMERCIO
entre la República de Guatemala y la
República de China (Taiwán)





Misión

Recaudar con transparencia y efectividad los recursos para el Estado, brindando servicios que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, con apego al marco legal vigente.

Visión

Ser en el 2023 una Administración Tributaria renovada, efectiva y automatizada, a la vanguardia de las mejores prácticas de administración de tributos internos y los que gravan el comercio exterior.



¿Qué debo saber del Tratado de Libre Comercio entre la República de Guatemala y la República de China (Taiwán)?

“El Tratado de Libre Comercio con la República de China (Taiwán) constituye para Guatemala un paso importante para mejorar la participación en el comercio mundial. Por muchos años ha existido una estrecha relación de cooperación y amistad con la República de China (Taiwán), y el comercio, si bien se ha dado, ha sido en limitados productos y con mayor participación de los productos taiwaneses en Guatemala.

El objetivo principal de negociar y suscribir este Tratado es dar a los productores guatemaltecos los instrumentos necesarios para acceder al mercado asiático libres de aranceles y otras barreras al comercio. Así como establecer un marco general de cooperación para el desarrollo de nuestra oferta exportable y el aprovechamiento de las oportunidades de mercado” (Síntesis del Tratado de Libre Comercio, Republica de Guatemala-República de China (Taiwán), Ministerio de Economía 2005).



Capítulo 4 Reglas de Origen

Artículo. 4.14

Tránsito y Transbordo:

Una mercancía originaria no perderá tal carácter cuando se exporte de una Parte a la otra Parte y durante su transporte pase por los territorios de uno o más países que no sean Parte, siempre que se cumpla lo siguiente:

a) El tránsito este justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a los requerimientos de transporte internacional



b) La mercancía no sea destinada para comercio, consumo o uso en los países de tránsito



REQUISITOS

c) Durante su transporte y depósito temporal, la mercancía no sea sometida a operaciones diferentes a carga, descarga o cualquier otra operación necesaria para asegurar su conservación



d) La mercancía permanezca bajo el control de una autoridad aduanera en el territorio de un país que no sea Parte



Adicional a lo que establece el Art. 4.14 Transito y Transbordo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Guatemala y la República de China (Taiwán), debe observarse la Decisión No. 9 que lo complementa.

Decisión No. 9		
Directriz para la Aplicación del Artículo 4.14 (Transito y Transbordo) del Tratado de Libre Comercio entre la República de Guatemala y la República de China (Taiwán)		
Tránsito y Trasbordo		
I. Documentos probatorios para demostrar las condiciones exigidas en la cláusula de "Tránsito y Transbordo" del Artículo 4.14.		
El importador podrá acreditar que las mercancías originarias de la otra Parte que hayan estado en tránsito, con o sin transbordo, almacenamiento temporal o separación del envío, por el territorio de uno o más países no Parte del Tratado, han dado cumplimiento a las condiciones establecidas en dicho Artículo, cumpliendo con la presentación de la documentación siguiente, según sea el caso:		
(i). Documento de transporte, tal como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, en el que conste la fecha y el lugar de embarque de las mercancías, y el puerto, aeropuerto o puerto de entrada del destino final, cuando dichas mercancías hayan estado en tránsito por el territorio de uno o más países no Parte del Tratado sin transbordo o almacenamiento temporal ;	(ii). Documento de transporte, tal como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, y carta de trazabilidad cuando las mercancías sean objeto de transbordo por diferentes medios de transporte, donde conste que las mercancías, que hayan estado en tránsito, fueron únicamente objeto de transbordo sin almacenamiento temporal en uno o más países no Parte del Tratado; o	(iii). Documento de transporte, tal como la guía aérea el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, y carta de trazabilidad tratándose de mercancías que estando en tránsito, hayan sido objeto de transbordo con almacenamiento temporal en uno o más países no Parte del Tratado.
En caso de duda razonable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 4.14 del Tratado, la Autoridad Aduanera podrá iniciar los trámites correspondientes para que la autoridad competente en materia de origen pueda a posteriori, requerir al importador los documentos que comprueben que la mercancía cumple con el carácter de originaria conforme al procedimiento de Verificación de Origen establecido en el Artículo 5.06 del Tratado.		

Certificado de Origen

Capítulo 5 Procedimientos Aduaneros relacionados a las Reglas de Origen Artículo 5.02

- El certificado de origen, es el documento que se utiliza para certificar que una mercancía que se exporta desde el territorio de una Parte a territorio de otra Parte, califica como originaria, y por tanto, puede gozar de tratamiento arancelario preferencial, al ingresar al territorio de esta última.

Vigencia del Certificado de Origen

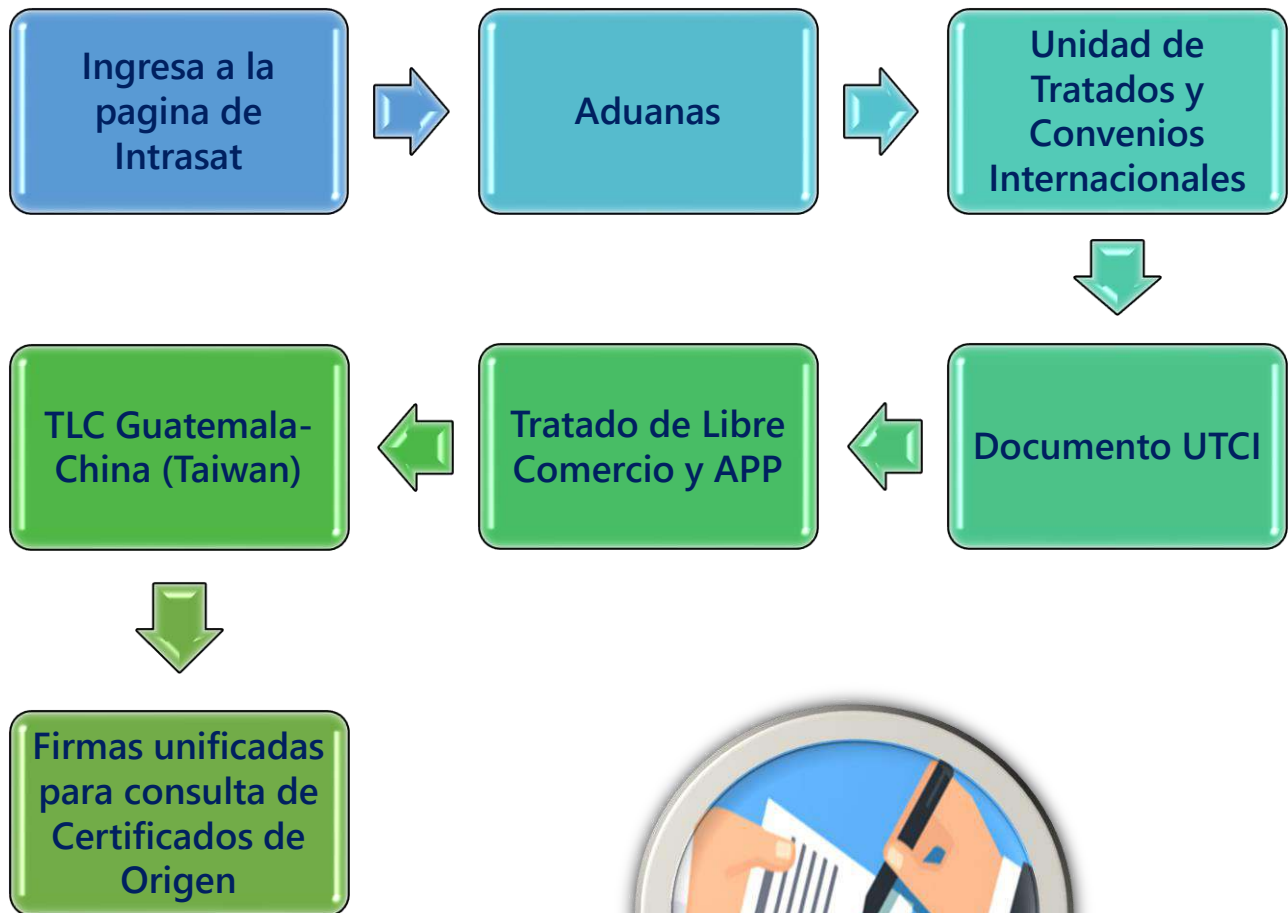
- Para efectos de la aceptación del certificado de origen, se debe considerar que el mismo tiene una vigencia de 1 año contado a partir de la fecha que fue firmado y sellado por la autoridad certificadora.

Capítulo 5 Artículo 5.02 numeral 7

- La parte exportadora garantiza el origen de sus mercancías por medio de una autoridad certificadora, la cual se encarga de acreditar la procedencia de las mismas. Por consiguiente, Taiwán envía las listas actualizadas de entidades autorizadas para expedir Certificados de Origen con firmas y sellos correspondientes.



Para consultar las firmas, sellos emitidos y autorizados por las Entidades de Taiwán



Facturación por Terceros Países



Cuando la mercancía objeto de intercambio comercial sea facturada por un operador de un tercer país que sea Parte o no Parte, el productor o exportador del país de origen deberá señalar en el certificado de origen respectivo, en el recuadro relativo a “observaciones”, que la mercancía objeto de su declaración será facturada desde ese tercer país e identificará el nombre, denominación o razón social y domicilio del operador que en definitiva será el que facture la operación a destino.

Reglamento Centroamericano sobre el origen de las Mercancías, Artículo 22, Facturación por un operador fuera del territorio de la Parte exportadora.

Unidad de Tratados y Convenios Internacionales, Intendencia de Aduanas, Guatemala

Contacto

Teléfono: (502) 2329 7070, extensiones 1310 y 1313

unidaddetratados@sat.gob.gt

www.sat.gob.gt

